

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 083- 2014-PCNM

Lima, 26 de marzo de 2014

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Ronald Rómulo López Silva, Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 291-2006-CNM del 5 de octubre de 2006 don Ronald Rómulo López Silva fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Lima, del Distrito Judicial de Lima; habiendo juramentado el 19 de octubre del 2006, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 12 de diciembre de 2013, aprobó la Convocatoria No. 001-2014-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de don Ronald Rómulo López Silva. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde 19 de octubre del 2006 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 26 de marzo de 2014, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta; Antecedentes Disciplinarios: revisados los documentos que obran en su expediente, don Ronald Rómulo López Silva durante el período de evaluación no registra medida disciplinaria alguna; por otro lado, en el record de la Fiscalía Suprema de Control Interno registra tres (03) quejas/denuncias, de las cuales dos (02) fueron declaradas improcedentes y una (01) declarada infundada; ii. Participación Ciudadana: no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada. Por otro lado, registra diez (10) méritos y reconocimientos a su labor, los mismos que fueron otorgados por diferentes instituciones, las cuales respaldan el adecuado cumplimiento de su función fiscal; iii. Asistencia y Puntualidad: en lo correspondiente a este sub rubro, durante el período evaluado, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; iv. Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: respecto a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima, en los años 2012 y 2013, obtuvo resultados aprobatorios; no registra sanción alguna; v. Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vi. Información Patrimonial: no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; registra movimiento migratorio. Asimismo, en condición de demandante no registra procesos judiciales; tampoco registra proceso judicial alguno en condición de demandado o denunciado.

N° 083-2014-PCNM

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

Cuarto.- Que, con relación al <u>rubro idoneidad</u>; sobre: i. Calidad de Decisiones: se evaluaron dieciséis (16) resoluciones emitidas por don Ronald Rómulo López Silva, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.39 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 22.23; ii. Calidad en Gestión de Procesos: se evaluaron doce (12) expedientes que obtuvieron una calificación por cada uno en promedio de 1.54 puntos, haciendo un total de 18.52; iii. Celeridad y Rendimiento: respecto a este sub rubro no se puede establecer un puntaje promedio debido a su condición de Fiscal Adjunto; iv. Organización de Trabajo: se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su función fiscal; v. Publicaciones: no registra publicaciones; vi. Desarrollo Profesional: obtuvo cinco (05) puntos; asimismo, es egresado de la Maestría en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; no ejerció la docencia universitaria.

En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal.

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Ronald Rómulo López Silva, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables.

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 26 de marzo de 2014;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 083- 2014-PCNM

SE RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza a don Ronald Rómulo López Silva, y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

PABLO TALAVERA ELGUERA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

YLADIMIR PAZ DE LA BARRA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA